

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 64
O R D I N A R I A
JUEVES 16 DE JUNIO DE 2022

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con dos minutos del jueves dieciséis de junio de dos mil veintidós, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente en funciones Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea no asistieron a la sesión por desempeñar sendas comisiones oficiales.

Dada la ausencia del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el señor Ministro Aguilar Morales asumió la Presidencia del Tribunal Pleno en su carácter de decano para el desarrollo de esta sesión, en atención a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número sesenta y tres ordinaria, celebrada el martes catorce de junio del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del dieciséis de junio de dos mil veintidós:

I. 173/2021

Contradicción de tesis 173/2021, suscitada entre la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver, por una parte, las revisiones administrativas 29/2014, 102/2015, 37/2016 y 451/2015 y, por la otra, la revisión administrativa 149/2019. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“ÚNICO. Es improcedente la contradicción de tesis denunciada”*.

El señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III y IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación, a los criterios denunciados y a la existencia de la contradicción, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña

Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó los apartados V y VI relativos, respectivamente, a la improcedencia de la contradicción de criterios y a la decisión. El proyecto propone determinar que es improcedente esta contradicción de criterios porque la Segunda Sala resolvió la revisión administrativa 48/2019 el nueve de junio de dos mil veintiuno en el sentido de determinar que quedaba sin materia al advertir que la recurrente resultó vencedora en un diverso concurso abierto de oposición para la designación de jueces de distrito especializados en materia de trabajo, por lo que su pretensión quedó satisfecha, es decir, abandonó el criterio previo de la revisión administrativa 149/2019, que contradecía el de la Primera Sala.

La señora Ministra Esquivel Mossa estimó que este Tribunal Pleno no es competente para conocer de una posible contradicción de criterios entre las Salas de la Suprema Corte con motivo de las resoluciones dictadas en los recursos de revisión administrativa interpuestos por los participantes de un concurso de oposición, toda vez que el artículo 107, fracción XIII, párrafo tercero, constitucional expresamente dispone que deben derivar de los juicios de amparo, por lo que estará con el sentido de la improcedencia, pero por distintas razones.

El señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los apartados V

y VI relativos, respectivamente, a la improcedencia de la contradicción de criterios y a la decisión, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por consideraciones distintas, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 309/2021

Contradicción de criterios 309/2021, suscitada entre el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, respectivamente, la contradicción de tesis 275/2015 y el recurso de reconsideración SUP-REC-1994/2021. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá se propuso: *“PRIMERO. Es improcedente la contradicción de criterios de acuerdo al apartado cuarto de la presente ejecutoria. SEGUNDO. No existe la contradicción de criterios, en los términos del apartado quinto de esta resolución”*.

El señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los apartados I y II relativos, respectivamente, a la competencia y a la

legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó los apartados III y IV relativos, respectivamente, a la existencia de la contradicción y a la decisión. El proyecto propone, por una parte, determinar que la denuncia no proviene de parte legítima y, por tanto, resulta improcedente y, por otra parte, establecer que no existe la contradicción de criterios denunciada porque, mientras el Tribunal Pleno interpretó en la contradicción de tesis 275/2015 el alcance de protección del principio de paridad de género sobre la asignación de cargos de elección popular con base en el principio de representación proporcional, la Sala Superior analizó en el recurso de reconsideración SUP-REC-1994/2021 la inaplicación implícita de la fórmula de asignación de diputados de representación proporcional, en la que el “ajuste por sobrerrepresentación” se realiza mediante el “reinicio del procedimiento”, siendo que ambos asuntos fueron resueltos con líneas argumentativas distintas, tendentes a dilucidar una problemática jurídico-constitucional diferente.

La señora Ministra Ortiz Ahlf coincidió con el sentido del proyecto porque, aun cuando en ambos criterios se

interpretó el artículo 116 constitucional en cuanto a la integración de las legislaturas locales, no se actualiza un punto de toque, ya que la alegada discrepancia, en realidad, atiende a un análisis de supuestos fácticos distintos y, en consecuencia, ambos pueden entenderse como complementarios, siendo que el criterio de este Tribunal Pleno destacó que las entidades federativas se encuentran constitucionalmente obligadas a establecer acciones afirmativas de género que trasciendan de las listas partidistas de mayoría relativa a las asignaciones de diputaciones de representación proporcional en los Congresos locales, con independencia de las fórmulas de cada legislación local, en términos de lo resuelto en la contradicción de tesis 275/2015.

El señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los apartados III y IV relativos, respectivamente, a la existencia de la contradicción y a la decisión, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con once minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes veinte de junio del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente en funciones Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

